



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicado: 05001 40 03 017 2022 00554 00

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE (EXTRA PROCESO)

Medellín, 14 de octubre de dos mil veintidós, siendo las 10:00 AM día y hora previamente fijados en providencia del 15 de junio de 2022, dentro de la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, EXTRA PROCESO, promovido por la señora LUZ AMALIA QUIROZ PABON C.C. 43.744.143, quien pretende la citación del señor GABRIEL JAIME TEJADA CANO con C.C. 71.530.045.

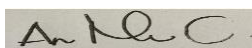
Al efecto, el Juzgado se constituye en audiencia pública integrada por la suscrita Jueza, se declara abierta la misma y comparecieron:

1. JOHN JAIRO CORREA BOTERO, apoderado de la señora AMALIA QUIROZ PABON.
2. GABRIEL JAIME TEJADA CANO, absolvente.

El apoderado de la parte solicitante procede a desarrollar el interrogatorio al señor GABRIEL JAIME TEJADA CANO.

Se termina la presente diligencia siendo las 10:28 AM

MARÍA INÉS CARDONA MAZO.
La Juez


Secretaria

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d098247d75cb9496e05449fe0307be1cf28e17b296de5ae09115a882d6b4e79**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD**

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00618-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	YURI ELIZABETH MEJIA ARCILA
Asunto	Se corrige mandamiento de pago

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y en consecuencia, se corrige el auto proferido el pasado **12 de julio de 2022**, que libró mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Corregir la providencia de 12 de julio de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma de \$24.246.377,50 corresponde al total de la obligación adeudada y que los intereses moratorios se deberán liquidar sobre la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L (\$ 23.570.263,6) desde el 23 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2° El resto de la providencia queda tal cual se indicó.
- 3° Notifíquesele a la demandada, esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carolina Z.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543c29437166eb073f5448782932097bf1cae7118aa2463ec3022fa7219cc68a**

Documento generado en 15/09/2022 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-0007300
PROCESO	Verbal sumario de Incumplimiento contrato
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A. NIT. 800.254.204-8
DEMANDADOS	NATALIA VELILLA C.C. 1.127.222.832
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, y previo a decretar el embargo de cuentas bancarias, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, a fin de que se sirva certificar qué productos financieros, cuentas bancarias, CDTs, DAT activos posee a su nombre la parte demandada, NATALIA VELILLA C.C. 1.127.222.832.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5aca5123d4f68e5400290b16fc7fb25c36fd8105ab5b1fc34858bdaa784eee**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, catorce (14) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00402 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. NIT. 890.904.996-1
Demandado	SAMUEL ALONSO ARISMENDY OSPINA C.C. 71.739.974
Asunto	Incorpora-Requiere

En consideración a los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional, correspondientes al envío de la notificación personal efectuada al acreedor hipotecario HELM BANK S.A, al correo electrónico autorizado por este despacho, se advierte que la misma se realizó en debida forma, esto es, conforme a lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien recibió la notificación el día 11 de octubre de 2022, y por tanto se tiene por notificado personalmente al mismo desde el día 14 de octubre de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, frente a la notificación personal enviada al correo electrónico de la señora YAMILE EUGENIA GUZMÁN RODRÍGUEZ, la misma no será tenida en cuenta por este Juzgado, en tanto que, contra ella no se libró mandamiento de pago, tal y como se puede constatar en la providencia de fecha 01 de junio de 2022.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación del demandado SAMUEL ALONSO ARISMENDY OSPINA en debida forma conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual debe contener el envío del auto que se notifica y los anexos de la demanda para el traslado, así como la advertencia de que la misma se entiende surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje” y que “los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Allegará constancia de ello. So pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva, y en



la misma deberá indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949, en consonancia a lo establecido en la norma previamente mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdcfb47021e19e5cf21657a804420e25922832fd4ff51d092dda7525a7708f**
Documento generado en 14/10/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que la demandada LINA MARÍA RÚA BARRIO, se encuentra notificada desde el día 05 de agosto de 2022, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., enviada a la dirección física informada en el escrito de la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

13 de octubre de 2022.

Elizabeth Ocoró Ordoñez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00509 00
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JUAN CARLOS TABORDA MÁRQUEZ C.C. 70.421.135
Demandado:	LINA MARÍA RÚA BARRIO C.C. 32.563.017
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor una letra de cambio. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.



El mandamiento de pago se le notificó a la demandada **LINA MARÍA RÚA BARRIO**, quedando notificada desde el día 05 de agosto de 2022, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., enviada a la dirección física informada en el escrito de la demanda, por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **JUAN CARLOS TABORDA MÁRQUEZ**, en contra de **LINA MARÍA RÚA BARRIO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.



QUINTO. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$600.000**

SEXTO. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de **\$26.000**; más las agencias en derecho por valor de **\$600.000**, para un total de las costas de **\$626.000**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

OCTAVO. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0738e52b4bde7d65b1e862174aa21c2c8d26464441b2ae9ebd3eec2b388a5b3c**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 0538 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	WALDER JOHNNY DIEZ CANO
ASUNTO	Termina proceso por pago

Ante solicitud de terminación por pago presentada por la apoderada de la parte actora, advierte el despacho que la misma cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **WALDER JOHNNY DIEZ CANO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1069144, para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Ofíciase en tal sentido, por intermedio de la secretaria.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor toda vez que no fue aportado, sin embargo, la garantía allí contenida continúa vigente.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a09a36806107d09ccec634de42d0c8c8697d3aa7b2932943c6a293fb257faa**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00566 00
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO C.C. 70.061.023
Demandado	MARIA TRINIDAD DEL SOCORRO ECHAVARRIA MACIAS
Asunto	Autoriza notificación electrónica

En consideración a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, se autoriza la notificación de la parte demandada, en el correo electrónico reportado en el memorial referido, esto es soniamarialopeztaborda04@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f00ebb5b2d3390e0a013c0b95cd012d629f09648699cf25dbd10a0ae6f2fb9a**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 017 2022 00618 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	YURI ELIZABETH MEJIA ARCILA
Asunto	Requiere

Previo a acceder a lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar de forma clara y concreta el valor y las fechas de cada una de las cuotas que no fueron pagadas por el deudor con su correspondiente discriminación y evitando el anatocismo, pues de una revisión de la demanda se advierte que en el mismo periodo se cobran intereses moratorios y de plazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carolina Z.
2022-00618

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaefda42dfa7b11d28af0a8b485a015dc5e14769398d69456e6e160915560ad3**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00635 00
Proceso	Verbal resolución de contrato
Demandante	CATALINA LÓPEZ AGUDELO C.C. 43.272.074
Demandado	MARIA ELENA LOPEZ GARCÍA C.C.43.617.348
Asunto	Incorpora

Para los fines pertinentes se incorpora el anexo allegado al correo institucional, por la apoderada de la parte demandante, el cual da cuenta de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8ca832af09ac5fcde8230d7a6eae8768328a62fce27cd5ccbeb107090b4c89**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00685 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SEBASTIAN GIL TAMAYO
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SEBASTIAN GIL TAMAYO** por **PAGO DE CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas:

Embargo y posterior secuestro del derecho sobre los bienes inmuebles propiedad del demandado SEBASTIAN GIL TAMAYO con C.C. 1.128.267.516, los cuales se identifican con matrícula inmobiliaria No. 001-1225053 y 001-1224950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Expídanse los respectivos oficios por la Secretaría, con el fin de comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, lo aquí decidido.

El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga el demandado SEBASTIAN GIL TAMAYO con C.C. 1.128.267.516, al servicio de TRANSPERFECT TRANSLATION S.A.S.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor toda vez que no fue aportado, sin embargo, la garantía allí contenida continúa vigente.

CUARTO: Se dispone archivar el proceso efectuado lo anterior.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Z.

Rdo. 2021-0685.

Termina Proceso cuotas en mora.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361caa5da62084b828393fedd408f677e9b7e5fb64672d19194cce4bacec31cd**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-0072300
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. NIT 890.907.752-3
DEMANDADOS	STEFANY MICHELLE VIDAL BADILLO con C.C. 1.051.656.535 YESID JULIÁN RIAÑO CUARTAS con C.C. 1.020.428.861 YEISON DAVID BENÍTEZ VERTEL con C.C. 1.041.259.419
ASUNTO	INCORPORA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION Y RADICACION DE OFICIOS

Se incorporan por la parte demandante, constancia de notificación y radicación de los oficios dirigidos a las entidades respetivas, ordenadas en el auto que decretó medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e942681c8b5761851d162a8d69658296e78931ecac57fc2cf60f4f02e63a86af**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00756 00
Proceso	VERBAL PRESCRIPCION DE PRENDA
Demandante	OSCAR DE JESUS BERRIO CASTAÑO
Demandado	JUAN CARLOS MAHECHA AMAYA
Asunto	Aclara auto

De una revisión del auto que antecede, observa el Despacho que se hace necesario aclararlo, el sentido de indicar que el proceso se debe remitir al JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y no al JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN como se dejó dicho.

CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carolina Z.
2022-00756

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8428e1a3a9d299884bf016bc8ac424148f635da1b8d54112af1a2a36954f1667**
Documento generado en 14/10/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-0080400
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE LA ABADIA P.H. Nit 800.107.228-5
DEMANDADOS	MARGARITA ROSA ESCOBAR DIEZ C.C. N° 43.875.980 CARLOS MAURICIO PARRA TORO. C.C. N° 98.590.207
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTAS

Se incorpora respuesta por parte de la EPS COOMEVA EN LIQUIDACION, TRANSUNION Y SURA EPS, quienes informan sobre los datos del empleador de los demandados y las cuentas bancarias, respectivamente.

Igualmente, EPS COMFENALCO, informa que la señora MARGARITA ROSA ESCOBAR DIEZ C.C. N° 43.875.980 estuvo afiliada a dicha Caja de Compensación Familiar desde el 6 de agosto de 2014 hasta el 29 de noviembre de 2016 por la empresa Fundación Instituto Neurológico de Colombia INDEC, y el señor CARLOS MAURICIO PARRA TORO. C.C. N° 98.590.207 desde el 22 de julio de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2011 por la Empresa de Medicina Integral EMI S.A., para lo cual se incorpora también al expediente esta respuesta.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12871df1e63e6dfc5fcd51bc0163da115ef93b5fd7c48f8c47582598040e313c**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós.

RADICADO	050014003 017 2022 00887 00
PROCESO	Verbal de pertenencia prescripción ordinaria
DEMANDANTE	Blanca Rocío González
DEMANDADO	Michel Varela Guzmán
ASUNTO	Rechaza demanda

El Juzgado, mediante auto del 28 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda, para que la parte actora aportara un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria #001-21946¹; a efectos de determinar posibles acreedores hipotecarios que debían ser citados conforme al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

Dentro del término dispuesto para tal fin, se advierte que si bien, se allegó un PDF tras revisar su contenido se advierte que se allegó fue una notificación, es decir, no cumplió con lo requerido, por lo tanto, el Despacho en atención a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de pertenencia prescripción ordinaria instaurada por **BLANCA ROCÍO GONZÁLEZ** en contra del **MICHEL VARELA GUZMÁN**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00887
Rechaza

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

¹ pues el allegado databa del 22 de octubre de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9fa9e2a72fe55e1dc85194f034f863d61b38a39403d64679527f695d60086f**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00903 00
PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	QUEILY TATIANA MARIN CARDONA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **QUEILY TATIANA MARIN CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$31.920.256) por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.580.184) por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a La Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.

Rdo. 2022-00903

Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69200bf866dcafddeb1cff3a09a2e8c5311f8d68de709c51f676a98af4b416d3**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00932 00
PROCESO	Verbal de prescripción
DEMANDANTE	JUAN CAMILO PENAGOS GARCES PAULA ANDREA ECHAVARRIA
DEMANDADO	MARÍA ANTONIA MONSALVE HEREDEROS INDETERMINADOS Y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 de la misma codificación procesal, se inadmite la presente demanda de a tramitarse por el procedimiento verbal, para que, dentro del término consagrado en aquella norma procesal, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se aportará el avalúo catastral actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria #01N – 129716 (Artículo 26 numeral 3 del C.G.P)
- Se aportará el avalúo catastral actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # No. 01N-372133 (Artículo 26 numeral 3 del C.G.P)
- En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 C.GP. describirá en el texto de la demanda la identificación de la demandada MARÍA ANTONIA MONSALVE DE ARANGO
- Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo aportado en este caso fue un documento PDF que incorpora un poder, pero quedó faltando la trazabilidad. Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).
- En atención a lo establecido en los artículos 82 numeral 5 y 375 numeral 5 del C.G.P deberá aclarar porque pretende únicamente la prescripción sobre el 46% del inmueble con la No. 01N-129716 cuya titular inscrita es la señora MARÍA ANTONIA MONSALVE DE ARANGO
- Respecto de GILBERTO DE JESÚS BEDOYA RENDÓN, expresa que formula demanda contra los herederos indeterminados únicamente, debiendo señalar, de ser el caso, que desconoce si tiene herederos determinados y de tener conocimiento de su existencia, añadirá lo pertinente, pues señala que desconoce es su residencia y domicilio.
- Con fundamento en los numerales que preceden, deberá presentar nuevo poder, incluyendo, en el mandato, de ser el caso, a los herederos determinados de la persona fallecida, con su pertinente individualización, al tenor del artículo 74 del C.G.P.

- De conformidad con el numeral artículo 82 numeral 2 del C.G.P. deberá adecuar el hecho 9 de la demanda toda vez que no guarda correspondencia con el certificado aportado en lo que respecta a MARÍA ANTONIA MONSALVE

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por JUAN CAMILO PENAGOS GARCÉS Y PAULA ANDREA ECHAVARRÍA GONZÁLEZ, contra MARÍA ANTONIA MONSALVE DE ARANGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO DE JESÚS BEDOYA RENDÓN, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-0932
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff45e1f499c625127e8215f16e59acd2b82b44d7e63acb6fc34572f3085d93a**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00936 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JOSE DAVID MONTES PELAEZ y JUAN MIGUEL CASTAÑO CASTAÑEDA
Asunto	Incorpora-Requiere

Para los fines pertinentes, se dispone incorporar el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, correspondiente al envío de la notificación personal dirigida al demandado JOSE DAVID MONTES PELAEZ, a la dirección electrónica informada en la demanda, con resultado positivo en su entrega, con acuse de recibido del día 06 de octubre de 2022, se advierte que la misma se realizó en debida forma conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por tanto se tiene por notificado personalmente al demandado de la referencia desde el día **11 de octubre de 2022**, esto es, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que se sirva hacer la notificación del demandado JUAN MIGUEL CASTAÑO CASTAÑEDA al canal de notificación electrónica aportado en la demanda, esto es: castanojc2204@gmail.com. Toda vez que la notificación del demandado fue dirigida a la dirección electrónica castanojc2204@gmail.com. De lo contrario, informar a este despacho la nueva dirección de notificación electrónica del demandado.

Una vez integrado el contradictorio, se procederá con la actuación procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022de1426613d20bb7b6388c06fb5d43a76938914dbcec477abb54875fe5c0d3**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós.

RADICADO	050014003 017 2022 00937 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	EDIFICIO ZANDALO P.H
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA
ASUNTO	Rechaza demanda

El Juzgado, mediante auto del 30 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda, por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte solicitante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo hizo.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el **EDIFICIO ZANDALO P.H** en contra del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00937
Rechaza

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b342bacb2910be8aa25d38b488fba4d8238d84d6efc66951dd1d7fa00886a**
Documento generado en 14/10/2022 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00964-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA** por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$25.054.923)** por concepto de capital contenido en el pagaré 5235772008212342, más los intereses de mora causados desde el 07 de septiembre de 2022, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ identificada con la C. C. No. 43´756.588 y T. P. No. 118.827 del C. S de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.

Rdo. 2022-00964

Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b8656bdc345638ff3969268f46a331da0b1e0aa1c675f4dfe47d98edde002f**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, catorce (14) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00967 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	BANCOOMEVA S.A NIT 900.406.150-5.
Demandado	MARTA ELENA GIL AVALO C.C 42.875.010 MARIA GLADYS GIL AVALO C.C 519.748
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como los títulos ejecutivos aportados (pagaré y escritura pública), reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOOMEVA S.A con NIT 900.406.150-5. en contra de MARTA ELENA GIL AVALO con C.C 42.875.010 y MARIA GLADYS GIL AVALO con C.C 519.748 por los siguientes conceptos:

- a. Por **\$74.835.749.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 030512370257 allegado con la demanda, y garantizado mediante escritura pública N° 1092 del 7 de Marzo de 2012, de la Notaría 29 del Círculo de Medellín, allegada como base de recaudo.
- b. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir del **01 de marzo de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa establecida para el microcrédito, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por **\$6.828.874.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 03083646900 allegado con la demanda, y garantizado



mediante escritura pública N° 1092 del 7 de Marzo de 2012, de la Notaría 29 del Círculo de Medellín, allegada como base de recaudo.

- d. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir del **29 de junio de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa establecida para el microcrédito, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Por **\$730.499.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 30531047534 allegado con la demanda, y garantizado mediante escritura pública N° 1092 del 7 de Marzo de 2012, de la Notaría 29 del Círculo de Medellín, allegada como base de recaudo.
- f. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir del **29 de junio de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa establecida para el microcrédito, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que de ser el caso, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados con folios de matrículas inmobiliarias N° 001-1003682 y 001-1003707, de propiedad de la parte demandada de la referencia, en orden a lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín, para lo de su competencia. Practicado el embargo se efectuará la respectiva comisión para el secuestro del inmueble. Ofíciase.

CUARTO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que informe las cuentas o productos bancarios o financieros vigentes que poseen las demandadas MARTA ELENA GIL AVALO C.C 42.875.010 MARIA GLADYS GIL AVALO C.C 519.748. Ofíciase.

QUINTO. Se reconoce personería a la Abogada ADRIANA JANNETH MONCADA PEREZ, portador de la T.P N° 154.958 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5881308659e62daac50e24e666326e5596f1a43c60e67f69b9fd44ad9a08e844**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00977 00
PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CATALINA PEREZ URREA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **CATALINA PEREZ URREA** por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$17.561.827)** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre las costas procesales, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.

Rdo. 2022-00977

Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2e6ea45cc1f6a3873ea3a8d6135bfcc42247888e191f7dae067864a33437cf**

Documento generado en 14/10/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>